

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00483 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (art. 25 C.G.P.) en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **RAÚL ENRIQUE AGUILAR SALINAS**, por las siguientes dinerarias:

PAGARÉ No. 05700000900164684.

1. Por la suma de **\$5.236.716,74** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de abril de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	18/08/2021	\$ 557.184,85	\$ 702.288,09
2	18/09/2021	\$ 563.199,04	\$ 651.800,84
3	18/10/2021	\$ 569.278,15	\$ 645.721,74
4	18/11/2021	\$ 575.422,87	\$ 639.577,01
5	18/12/2021	\$ 581.633,92	\$ 633.365,98
6	18/01/2022	\$ 587.912,01	\$ 627.087,88
7	18/02/2022	\$ 594.257,87	\$ 620.742,00
8	18/03/2022	\$ 600.672,22	\$ 614.327,69
9	18/04/2022	\$ 607.155,81	\$ 607.844,09
TOTAL		\$ 5.236.716,74	\$ 5.742.755,32

2. Por la suma de **\$5.742.755,32** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$55.706.586,56** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 20,63%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 13.75%, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo de los bienes gravados con hipoteca identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20662797, 50N-20662527 y 50N-20662652. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, precisando que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **090**, hoy **7 de junio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f832ed3ab7bbc56df065e5f52b362ffb46776b1de5a604c38c44c15af29a83**

Documento generado en 03/06/2022 07:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>